



Decreto:

Artículo primero: Fíjense los siguientes Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precios de referencia		
	Inferior US\$/m ³	Intermedio US\$/m ³	Superior US\$/m ³
Gasolina Automotriz	524.40	552.10	579.70
Kerosene Doméstico	513.10	540.20	567.20

P. Diesel	508.70	535.50	562.20
Gas Licuado	323.40	340.50	357.50

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.063, modificada por las leyes N° 20.115, N° 20.197 y N° 20.278, el valor de los parámetros "n", "m" y "s" corresponderán para Gasolina Automotriz a 26 semanas, 5 meses y 26 semanas, para Kerosene Doméstico y P.Diesel a 26 semanas, 5 meses y 9 semanas, y para Gas Licuado a 9 semanas, 5 meses y 9 semanas, respectivamente.

Artículo segundo: Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 31 de diciembre de 2009.

Anótese, publíquese, comuníquese y tómesese razón.- Por orden de la Presidenta de la República, Santiago González Larraín, Ministro de Minería.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento, por orden de la Subsecretaria de Minería.- Saluda atentamente a usted, Jorge Gómez Oyarzo, Jefe División Jurídica.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y URBANISMO

MODIFICA DECRETO N° 47 DE 1992, ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES RESPECTO DEL USO DE SUELO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y REEMPLAZA E INCORPORA ALGUNAS DEFINICIONES Y DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 52, DE 2009

Santiago, 1 de diciembre de 2009.- Hoy se decretó lo que sigue:
Núm. 68.- Visto: El D.F.L. N° 458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el D.L. N° 1.305, de 1975; la Ley N° 16.391 y las facultades que me confiere el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

Artículo primero.- Modifícase la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, cuyo texto fue fijado por D.S. N° 47 (V. y U.), de 1992, en la siguiente forma:

1. Modifícase el artículo 1.1.2. Definiciones, de la siguiente forma:

1.1. Reemplázase la definición de los siguientes vocablos:

“**Área de extensión urbana**”: superficie del territorio ubicada al interior del límite urbano, destinada al crecimiento urbano proyectado por el plan regulador intercomunal.

“**Área rural**”: territorio ubicado fuera del límite urbano.

“**Área urbana**”: superficie del territorio ubicada al interior del límite urbano, destinada al desarrollo armónico de los centros poblados y sus actividades existentes y proyectadas por el instrumento de planificación territorial.”.

1.2. Agrégase en el lugar alfabético que corresponda, los siguientes vocablos y su definición:

“**Límite urbano**”: línea imaginaria que delimita las áreas urbanas y de extensión urbana establecidas en los instrumentos de planificación territorial, diferenciándolos del resto del área comunal.

“**Límite de extensión urbana**”: línea imaginaria que determina la superficie máxima destinada al crecimiento urbano proyectado por el plan regulador intercomunal.”.

2. Modifícase el artículo 2.1.21 de la siguiente forma:

2.1. Reemplázase en el inciso segundo la locución “salvo que alguno de los destinos tuviere restricción expresa indicada en el Instrumento de Planificación Territorial o que se trate de los usos Actividades Productivas o Infraestructura”, por la siguiente “salvo que alguno de los destinos tuviere restricción expresa indicada en el instrumento de planificación territorial o que se trate de los usos de Infraestructura y/o de Actividades Productivas, circunstancia estas últimas en que se aplicará lo dispuesto en el inciso siguiente”.

2.2. Agrégase el siguiente inciso tercero, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto: “Si del predio afecto a dos o más zonas o subzonas con distintos usos de suelo, al menos el 30% de su superficie permite los usos de suelo de actividades productivas y/o infraestructura, se admitirá en todo el terreno dicho uso de suelo, debiendo observarse lo señalado en el inciso precedente en lo relativo a los accesos a cada destino. Con todo, el instrumento de planificación territorial que corresponda podrá prohibir la aplicación de este inciso dentro de su territorio.”.

2.3. Agrégase el siguiente inciso final:

“Lo dispuesto en este artículo es sin desmedro de la aplicación, cuando corresponda, del artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.”.

3. Agrégase al artículo 2.1.28. el siguiente inciso final:

“En aquellos casos en que el instrumento de planificación territorial permita la actividad de industria, estará siempre admitido el emplazamiento de las instalaciones o edificaciones destinadas a infraestructura que sean calificadas conforme al artículo 4.14.2. de esta Ordenanza, en forma idéntica o con menor riesgo al de la actividad permitida. Con todo, el instrumento de planificación territorial que corresponda podrá prohibir la aplicación de este inciso dentro de su territorio.”.

4. Suprímese en el inciso quinto del artículo 2.1.29. la siguiente locución y la coma que la antecede “y aquellas que sean calificadas como contaminantes y/o peligrosas deberán localizarse fuera de los límites urbanos”.

Artículo segundo: Déjase sin efecto D.S. N° 52 (V. y U.), de 2009, no tramitado por la Contraloría General de la República.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- EDMUNDO PÉREZ YOMA, Vicepresidente de la República.- Patricia Poblete Bennett, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Paulina Saball Astaburuaga, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 876 EXENTA, DE 2009, Y APRUEBA SELECCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DEL FONDO SOLIDARIO DE VIVIENDA CORRESPONDIENTE A CONCURSO DEL MES DE DICIEMBRE DE 2009

(Resolución)

Santiago, 24 de diciembre de 2009.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 9.251 exenta.- Visto:

- El D.S. N° 174 (V. y U.), de 2005, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda;
- La resolución exenta N° 8.433, de fecha 19 de diciembre de 2008, (V. y U.), que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica durante el año 2009 y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 174 (V. y U.), de 2005;
- La resolución exenta N° 876 (V. y U.), de 2009, y sus modificaciones, que llama a concurso para el otorgamiento de subsidios habitacionales en la modalidad proyectos de construcción del Fondo Solidario de Vivienda, para el año 2009, dicto la siguiente

Resolución:

1.- Modifícase la resolución exenta N° 876 (V. y U.), de 2009, que llama a concurso para el otorgamiento de subsidios habitacionales en la modalidad proyectos de construcción del Fondo Solidario de Vivienda en el sentido de reemplazar la tabla inserta en el número 2 por la siguiente:

Región	Recursos (UF)
Arica y Parinacota	286.452,0
Tarapacá	333.409,0
Antofagasta	374.768,0
Atacama	97.333,0
Coquimbo	278.117,0
Valparaíso	777.976,0
O'Higgins	602.199,0
Maule	72.147,0
Bío-Bío	1.518.171,0
Araucanía	306.818,0
Los Ríos	255.676,0
Los Lagos	597.400,0
Aysén	128.619,0
Magallanes	119.512,0
Metropolitana	3.116.653,0
Total País	8.865.250,0

2.- Apruébase la nómina de proyectos seleccionados y los recursos respectivos con Calificación Definitiva para el otorgamiento de subsidios habitacionales en la modalidad Proyectos de Construcción del Programa Fondo Solidario de Vivienda correspondiente al concurso efectuado el día 21 de diciembre de 2009, establecido por resolución exenta N° 876 (V. y U.), de 2009, para las Regiones de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Valparaíso, Bío Bío, Araucanía, Aysén y Metropolitana, que se incluyen en la siguiente tabla:

Región	Comuna	Código Proyecto	Nombre Proyecto	N° Familias	Total UF. (Sub Viv. + Equip. + Fondo I. + Ampliación + Discapacidad)	Asistencia Técnica (UF)	Inspección Técnica de Obra (UF)	Total Sub Localización Adquisición	Total Sub Localización Habitación
1	Alto Hospicio	27590	CONJUNTO HABITAC. DOÑA ANGELA III	120	52.920,0	1.680,0	640,0	8.308,0	12.000,0
2	Antofagasta	22457	TODOS POR UN HOGAR 2006	50	18.750,0	1.140,0	410,0	6.720,0	3.000,0
3	Chañaral	40303	Construcción 10 Viviendas Sitio Propio, Chañaral	10	3.700,0	260,0	90,0	0,0	0,0
5	Santa María	18117	Comité Osvaldo Iacobelli	130	47.060,0	1.750,0	680,0	0,0	0,0
5	Santa María	25691	LOS ROBLES III	94	32.188,0	1.480,0	530,0	0,0	0,0
8	Bulnes	28421	Comité de vivienda San Expedito	15	4.950,0	340,0	100,0	0,0	0,0
8	Coronel	28903	COMITÉ DE VIVIENDA DE TRABAJADORES DE PROGRAMAS PMU	150	57.300,0	2.190,0	1.060,0	12.791,0	15.000,0
8	Bulnes	31115	Comité Habitacional Nuevo Hogar	21	6.930,0	460,0	136,0	0,0	0,0
8	San Carlos	32066	comité de vivienda Ebenezer san Carlos 1	28	9.240,0	600,0	178,0	0,0	0,0
8	Los Álamos	33296	CTE ILUSION DE PRIMAVERA	24	9.860,0	568,0	202,0	0,0	0,0
9	Longuimay	1468	COMITE DE VIVIENDA SIERRA NEVADA	16	5.920,0	392,0	138,0	0,0	0,0
9	Padre Las Casas	6385	COMITE CASA NUEVA LA UNION	14	4.710,0	320,0	94,0	0,0	0,0
9	Padre Las Casas	7030	COMITE DE VIVIENDA UNION THIERS	9	2.970,0	216,0	63,0	0,0	0,0
9	Saavedra	15159	COMITE DE VIVIENDA STELLA MARYS	15	5.550,0	370,0	130,0	0,0	0,0
9	Temuco	16974	CONJUNTO HABITACIONAL "LOS HEROES"	121	41.462,0	1.687,0	644,0	14.299,9	9.900,0
9	Temuco	17002	CONJUNTO HABITACIONAL "LEONARDO"	150	51.320,0	1.890,0	760,0	14.299,5	15.000,0
9	Loncoche	17854	COMITE DE VIVIENDA LOS CORALES (31	10.270,0	680,0	196,0	0,0	0,0
9	Carahue	20013	COMITE DE ADELANTO EL SENDERO II	37	13.875,0	854,0	306,0	0,0	0,0
9	Traiguén	23693	COMITE VIVIENDA PENSAMIENTO	19	7.030,0	458,0	162,0	0,0	0,0
9	Lautaro	24849	Comité Los Andes	32	10.760,0	680,0	202,0	0,0	0,0
9	Temuco	24912	COMITE DE REPOSICION "NEVADOS ANDINOS"	10	3.300,0	240,0	70,0	0,0	0,0
9	Pitrufquén	25021	COMITE HABITACIONAL LOS COPIHUES	146	49.932,0	1.862,0	744,0	0,0	0,0
9	Los Sauces	26189	Comité Habitacional Santa Teresa	42	14.364,0	880,0	262,0	0,0	0,0
11	Aysén	36221	TIERRA AUSTRAL	14	6.600,0	376,0	136,0	0,0	1.190,0
11	Coyhaique	39398	VERTIENTES DEL SUR	6	2.820,0	168,0	60,0	0,0	600,0
13	San Bernardo	17293	POR UN NUEVO AMANECER RM I	34	12.580,0	786,0	282,0	0,0	0,0